

Artículo 19. El Director General tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que disponga en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como elaborar el presupuesto del Instituto y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración y remitirlo a la Secretaría de Finanzas una vez aprobado;
- III. Recibir y resolver los asuntos de su competencia en acuerdo con los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- VI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VIII. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentarlos al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año;
- X. Representar al Instituto y ejercer las facultades específicas que determine el Consejo de Administración en términos de lo que dispone esta ley y su reglamento correspondiente;
- XI. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales que le presenten las unidades administrativas del Instituto;

- XII. Comparecer al Congreso del Estado en términos de lo que establece la Constitución Local;
- XIII. Aprobar la contratación del personal del Instituto, informando al Consejo de Administración de las altas y bajas del personal;
- XIV. Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del Instituto conforme al Reglamento Interior;
- XV. Celebrar y suscribir contratos, convenios o acuerdos que hayan sido aprobados y encomendados por el Consejo de Administración, así como de aquellos que sean inherentes a los objetivos del Instituto;
- XVI. Proponer al Consejo de Administración las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto, las medidas conducentes para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;
- XVII. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;
- XVIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto, y
- XIX. Las que le señale el Consejo de Administración y demás legislación aplicable.

(El siguiente artículo fue reformado por Decreto No. 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 12 de abril de 2018)

Artículo 20. Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

(El siguiente artículo fue derogado por Decreto No. 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 12 de abril de 2018)

Artículo 21. Se deroga. (El siguiente artículo fue derogado por Decreto No. 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 12 de abril de 2018)

Artículo 22. Se deroga.

(El siguiente artículo fue derogado por Decreto No. 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 12 de abril de 2018)

Artículo 23. Se deroga.

(El siguiente artículo fue derogado por Decreto No. 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 12 de abril de 2018)

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.